



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dos de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00443  
RADICADO N° 2020-00172-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por PAULA ANDREA PAREJA RODRIGUEZ contra la AFP COLPENSIONES E.I.C.E.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su ADMISIÓN.

Teniendo en cuenta que la actora solicita el pago de incapacidades y que se encuentra afiliada a la EPS SURA, se ordenará su vinculación.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Así mismo, se dispondrá conceder a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por PAULA ANDREA PAREJA RODRIGUEZ contra la AFP COLPENSIONES E.I.C.E.

SEGUNDO – VINCULAR a la EPS SURA por las razones expuestas en las consideraciones.

TERCERO - ORDENAR la notificación personal de este auto a las entidades accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, las partes accionadas cuentan con un término de DOS (2) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

**FIRMADO POR:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA  
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO  
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**c9c4532d76bfadfa7dd4dfcb200de49878c69f8b979d7c5f5d1c6c9383b2b172**

DOCUMENTO GENERADO EN 02/10/2020 02:41:52 P.M.